COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA – CONTRATO DE SUMINISTRO CST-CNE-019-2026

Señor:
ROSA HERMINDA MONROY MENDIETA
Representante Legal
C.I. MORASU SAS
NIT 900.719.304-6
Email: cimorasusas@gmail.com
Bogotá D.C.

ASUNTO. Aceptación de la oferta presentada por **C.I. MORASU SAS** con ocasión del proceso de mínima cuantía No. **IPMC-CNE-002-2026**

En relación con el asunto de la referencia, me permito informar que, de conformidad con el Informe Final de Verificación y Evaluación de la propuesta presentada dentro del proceso de INVITACIÓN PÚBLICA No. **IPMC-CNE-002-2026**, el cual fue debidamente publicado en la plataforma SECOP II, el Consejo Nacional Electoral – CNE ha decidido aceptar la oferta presentada por usted el día 06 de mayo de 2026, radicada a través de dicha plataforma electrónica.

En consecuencia, y en atención a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así como en lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, la presente comunicación, junto con la oferta presentada, constituye para todos los efectos legales el contrato estatal celebrado entre las partes, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL –CNE-, identificado con NIT. 901.717.412-8, representada para efectos del contrato por el doctor **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.745.672 de Bucaramanga -Santander-, nombrado como Magistrado del CNE según Acta de Posesión No. 055 del 07 de septiembre de 2022 de la Presidencia de la República y elegido como presidente del CNE mediante Acta No. 046 del 02 de septiembre de 2025 de la sesión ordinaria del Consejo Nacional Electoral y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo 2 del Decreto No. 0957 del 16 de junio de 2023 , y quien en adelante se denominará **EL CNE y C.I. MORASU SAS identificada con NIT 900.719.304-6** persona jurídica, representada legalmente por **ROSA HERMINDA MONROY MENDIETA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.156.863 de Bogotá D.C, debidamente facultada para la celebración de este contrato de acuerdo con Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 20 de abril de 2026, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, que ha sido adjudicatario del contrato de suministro producto proceso de selección de mínima cuantía No. **IPMC-CNE-002-2026** cuyas condiciones se señalan a continuación:

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA – CONTRATO DE SUMINISTRO
CST-CNE-019-2026
CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: **OBJETO. –** Adquirir tarjeta plástica o bonos de papel con códigos de seguridad canjeables con destinación exclusiva para vestido y calzado de dotación para los(as) servidores(as) públicos(as) de Consejo Nacional Electoral - CNE.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. – Son obligaciones del contratista las siguientes:

A.) Expedir en una (1) tarjeta plástica recargable o tres (3) bonos de dotación expedidos en papel, conforme al listado entregado por la supervisión del contrato, que contenga la información de los servidores públicos que cumplen los requisitos de ley y de acuerdo con condiciones y/o especificaciones técnicas del servicio establecidas en este documento, en anexos técnicos, pliego de condiciones y demás especificaciones establecidas en el contrato y/o en las normas vigentes.

B.) Realizar tres (3) recargas de saldo a cada uno de los bonos de dotación expedidos en tarjeta plástica o tres (3) entregas de cada uno de los bonos de dotación expedidos en papel, el valor de cada bono será de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($663.391,00), correspondientes al valor de cada dotación, de conformidad con el listado suministrado por la supervisión del contrato.

C.) Realizar las recargas de saldo a los bonos de dotación expedidos en tarjeta plástica o bono de papel entre 2 y máximo 48 horas, posteriores a la solicitud presentada por la supervisión del contrato, sin superar los montos correspondientes a cada una de ellas.

D.) Garantizar que todos los productos de calzado y vestuario de labor ofrecidos en los establecimientos de comercio puedan ser adquiridos con los bonos de dotación que se suministren permitiendo la libre escogencia de los productos por parte de los servidores públicos ofreciendo los mismos precios que se ofertan al público en general para calzado y vestuario de labor, sin excluir promociones, rebajas, descuentos, etc.

E.) Para garantizar la correcta ejecución del contrato, es necesario asignar a una persona responsable de atender los requerimientos y participar en las reuniones programadas por la entidad para la supervisión de este. Esta persona deberá ubicarse en la ciudad de Bogotá D.C. y no puede ser el representante legal designado. Informar oportunamente al Supervisor del contrato, los inconvenientes que surjan en la entrega y redención de los bonos de dotación.

F.) Presentar un informe de ejecución contractual de la entrega de los bonos de dotación en tarjeta plástica y sus respectivas recargas de saldo que contenga como mínimo lo siguiente: datos de identificación del contrato, relación de bonos de dotación entregados y recargados, ciudad de entrega y guías de entrega.

G.) Mantener durante la ejecución del contrato el porcentaje de comisión ofertado.

H.) Atender los demás requerimientos que realice la supervisión del contrato y que tengan que ver con el objeto del contrato.

I.) Cumplir con la ejecución del contrato, con las condiciones y requisitos establecidos en anexos técnicos, pliego de condiciones y demás especificaciones establecidas en el contrato y/o en las normas vigentes.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. - El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero las que se enuncian a continuación:

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA – CONTRATO DE SUMINISTRO CST-CNE-019-2026

1. Constituir en favor del Consejo Nacional Electoral, una garantía para avalar la adecuada ejecución del contrato y las obligaciones contraídas, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el Título III de las Disposiciones Especiales del Decreto Nacional 1082 de 2015. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y requerirá ser aprobada por el Consejo Nacional Electoral. La garantía deberá cubrir los amparos señalados en los estudios previos y la invitación.

2. Las actividades descritas en su propuesta se prestarán bajo su exclusiva responsabilidad y, en consecuencia, deberá suministrar todos los recursos e implementos tendientes a lograr la adecuada, suficiente y eficiente de la ejecución del contrato.

3. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.

4. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar.

5. Mantener al Consejo Nacional Electoral libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, el contratista mantendrá indemne al Consejo Nacional Electoral - CNE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del Consejo Nacional Electoral - CNE, ocasionados por el contratista o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

6. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del Consejo Nacional Electoral - CNE. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que el Consejo Nacional Electoral - CNE tenga prueba de que el contratista ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, el contratista indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause al Consejo Nacional Electoral - CNE. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

7. No acceder a peticiones ni amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún hecho o acto, debiendo informar inmediatamente, al Consejo Nacional Electoral - CNE, por conducto del funcionario responsable del control de ejecución, la ocurrencia de tales peticiones o amenazas deberán ser comunicadas a las autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

8. Cumplir con los aportes parafiscales con destino al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), de conformidad con lo ordenado por el Decreto 562 de 1990, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. Parágrafo: Para cada pago de conformidad con normatividad antes señalada, en la ejecución del contrato, el contratista deberá acreditar, mediante la presentación de los respectivos comprobantes de pago.

9. El cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a lo señalado en la Resolución 0312 de febrero de 2019, expedida por el Ministerio del Trabajo.

10. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, acorde con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago.

11. Conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el futuro contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado al Consejo Nacional Electoral. Para todos los efectos legales, presupuéstales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye impuestos a los que haya lugar.

12. En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al contratista, éste deberá suscribir el comprobante de traslado o salida a servicio (inventario) de los elementos entregados, documento al que se anexará la solicitud del supervisor y copia del contrato; a la terminación del plazo pactado el contratista entregará los bienes a la entidad a través del comprobante de reintegro que opere en la Entidad, para obtener el certificado de recibo a satisfacción, documento que deberá anexarlo al informe final del contrato como requisito para tramitar la aprobación del último pago.

13. Publicar los informes requeridos en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EL CNE.

a) Proporcionar al futuro contratista la información requerida para la ejecución del objeto del contrato.

b) Efectuar los desembolsos señalados en el contrato para cubrir el valor de este, en los términos acordados en el capítulo correspondiente a la forma de pago.

c)Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del contrato.

d)Expedir el cumplido a satisfacción del suministro prestado.

e) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo de este.

CLÁUSULA QUINTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN. – El término de ejecución del contrato será hasta el 22 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, o hasta agotar partida presupuestal asociada a este contrato.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. - El valor total estimado del contrato es la suma de **CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 103.488.996 ,00),** incluido todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. – EL CNE pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2026, de acuerdo con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5026.**

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. – El CNE El Consejo Nacional Electoral - CNE pagará al contratista el valor del contrato mediante tres (03) pagos correspondientes a cada una de las recargas de saldo de los bonos o entrega de los bonos expedidos en papel, previo recibo a satisfacción por parte de la supervisión del contrato.

NOTA 1: Para cada pago se deberá presentar factura debidamente diligenciada, certificado suscrito por el supervisor y la acreditación del pago de aporte al sistema de seguridad social atendiendo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
NOTA 2: Acta de entrega, informe de seguimiento de supervisión, acta de inicio y los demás relacionados con la ejecución del contrato reposarán en el expediente contractual.
NOTA 3: Los pagos señalados están sujetos a la meta global de pagos fijadas por el PAC de la Dirección Nacional del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
El trámite para el pago efectivo de la factura estará sujeto a los procedimientos administrativos internos de la Entidad.
NOTA 4: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se adjuntan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pago de esta solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por este concepto serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
NOTA 5: Factura electrónica: las partes aceptan y autorizan emplear la facturación como requisito para su aceptación y pago, mediante el mecanismo de la factura electrónica en cumplimiento del Decreto 1929 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen.
CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN. - La supervisión será ejercida por el Coordinador de grupo de Trabajo de Talento Humano o por quien se designe por parte del ordenador de gasto para el presente proceso de contratación, quien deberá cumplir las funciones de la supervisión establecidas en la normatividad vigente en la materia, que en todo caso incluye las siguientes: 1) Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato. 2) Expedir el certificado de prestación a satisfacción de la ejecución del contrato. quedando obligado EL CONTRATISTA, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. 3) Expedir el certificado de recibo a satisfacción definitivo de la ejecución del contrato.. 4) Presentar informe sobre la ejecución del objeto del contrato. 5) Proyectar, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, el acta de terminación y liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello, adjuntando los correspondientes soportes (Certificación de pagos, expedida por la Coordinación de Pagaduría, Informe final de actividades, certificado de recibo definitivo a satisfacción suscrito por el supervisor y/o interventor, pago de parafiscales si es persona jurídica, certificación del pago expedida por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, original de la factura si pertenece al régimen común, el proyecto de acta deberá remitirse a la Oficina Jurídica para su revisión y aprobación). 6) Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. 7) Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al CONTRATISTA, deberán realizarse POR ESCRITO, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. 8). Dar cumplimiento a lo establecido en la ley 80 de 1993, el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Así como en la normatividad vigente que regule la supervisión en materia de contratación estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENAL PECUNIARIA: - En caso de incumplimiento total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA**, la Entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el diez por ciento (10%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. EL CNE podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del **CONTRATISTA** por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA** debido al contrato; o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única, en caso de existir. Si lo anterior no fuera posible, la Entidad cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la Ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará EL CNE de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA**, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, **EL CNE** impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de estas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la Entidad. En el evento en que **EL CNE** impusiere al **CONTRATISTA** multa, de conformidad con lo establecido en esta cláusula, deberá proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.7 y 2.2.4.2.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al CNE para imponer las multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si no existieren saldos a favor de **EL CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única, en caso de existir. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, **EL CNE** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, constituyen título ejecutivo y prestará mérito ejecutivo**.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL. - El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Dirección General del Tesoro y se cobrará en la forma establecida por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. - EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD. - El CONSEJO NACIONAL ELECTORAL podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato mediante acto administrativo motivado, a través del cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD. - Declarada la caducidad, no habrá lugar a la indemnización a favor del CONTRATISTA, quien será sujeto de las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal eventualidad, sin que para los efectos del plazo extintivo del contrato se compute el tiempo de suspensión

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. - Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD. - El Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna en relación con las acciones u omisiones constitutivos de actos de afectación, daño o gravamen que EL CONTRATISTA, o sus subcontratistas o dependientes, genere con ocasión a la ejecución del contrato, y defenderá, indemnizará y mantendrá al CNE indemne de pérdidas, costos, reclamaciones y responsabilidades asociados con el desarrollo de las actividades inherentes y concomitantes al inicio, ejecución, terminación y liquidación del contrato.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Consejo Nacional Electoral, por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CNE.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a EL CNE, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. - EL CONTRATISTA es responsable de la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, en consecuencia, las relaciones laborales que surgen no vinculan al Consejo Nacional Electoral en manera alguna. De conformidad con lo anterior, el CONTRATISTA actuará con total autonomía e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas.

Por la naturaleza de este Contrato, no se genera entre **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** y **EL CONTRATISTA** ni sus subcontratistas ningún vínculo diferente al de éste, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO. - Este contrato es de naturaleza estatal, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN. - EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita de EL CNE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SUBCONTRATACIÓN. - EL CONTRATISTA no puede subcontratar la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. - Este contrato requiere para su perfeccionamiento, del acuerdo de voluntades de partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito.

Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal.
Para su legalización, acto de designación de supervisión, así como el acta de inicio y que se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 50 de la ley 789 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. – La ejecución del objeto contractual y las obligaciones derivadas del mismo se desarrollarán en Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO. - Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIÓN. – Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratista es: Cl 6 A No. 89 47 Ca 524 Bogotá D.C.
Para todos los efectos legales se señala que la dirección del CNE es Avenida Carrera 7 # 32 – 42 –Ciudadela empresarial San Martin – torre sur oriental, Consejo Nacional Electoral, Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN. - De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la Ley 1150 de 2007, el contrato será objeto de liquidación dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación por vencimiento del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o la fecha del acuerdo que la disponga. En todo caso se aplicarán los plazos y disposiciones de la normatividad legal vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: MANEJO DE DATOS PERSONALES. - EL CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, previa, explicita, informada e inequívoca a el Consejo Nacional Electoral para tratar sus datos personales, dentro de las herramientas y sistemas de información que maneja la entidad, en virtud de la presente ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: ACEPTACIÓN. – Este documento hace parte integral del contrato de prestación de servicios y se entiende aceptado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. – EL **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la ley y en particular en las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, como en las causales de conflictos de intereses estipulados en la ley 1952 de 2019 o aquella norma que lo adicione, modifique o sustituya, y si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9º de la ley 80 de 1993.

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA – CONTRATO DE SUMINISTRO CST-CNE-019-2026

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD. – EL CONTRATISTA se obliga a suscribir COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD PROPIEDAD INTELECTUAL Y ACEPTACIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN (formato AP-GB-F023 o el que haga sus veces) en favor del CNE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS. - Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: **a).** Los estudios previos, propuesta económica presentada por el CONTRATISTA. **b).** Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por EL CNE. **c)**. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal del **CONTRATISTA**. **d)**. Registro Único Tributario. **e)**. Certificación Bancaria **f).** Consulta en línea Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación (de Persona Jurídica y Representante Legal). **g)**. Consulta en línea del Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República (de Persona Jurídica y Representante Legal). **h).** Consulta en línea de Antecedentes Judiciales Policía Nacional. **i)**. Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas-RNMC del representante legal. **j).** Consulta en línea de inhabilidades por delitos sexuales del representante legal. **k).** Declaración de inhabilidades e incompatibilidades del contratista**. l)**Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y los que se generen en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: PUBLICACIÓN. - El presente documento y sus anexos los cuales hacen parte integral del mismo, se publicarán en el SECOP II, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C.

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Presidente
Consejo Nacional Electoral

POR PRESIDENCIA

Revisó: Mayra Alexandra Montoya – Abogada contratista

POR DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA
Proyectó: Oscar Javier Martínez Flórez- Abogado DGC
Revisó: Jonatan Andrés Avendaño Giraldo- Asesor contratación- DGC
Aprobó: Martha Margarita Salazar Alonso - Directora de Gestión Corporativa